



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00072-00.RECONOCIMIENTO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO VS ALVARO QUINAYAS ROMAN

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación allegado dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.

Cali, 22 de marzo de 2022

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 512

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 76001311001020220007200

Como quiera que la presente demanda para la declaración de sociedad patrimonial de hecho promovida mediante apoderada Judicial por la señora Eliana Piedrahita Bermúdez contra el señor Álvaro Quinayas Román, fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

Frente a la solicitud de medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-406518, 378-202436 y 378-202437 adscritas a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y de Palmira respectivamente, procederá a decretarse la inscripción de la demanda conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00072-00.RECONOCIMIENTO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO VS ALVARO QUINAYAS ROMAN

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de sociedad patrimonial de hecho, propuesta mediante apoderada Judicial por la señora Eliana Piedrahita Bermúdez contra el señor Álvaro Quinayas Román.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda.

TERCERO: ORDENAR prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73e1a53991f4d7a4bf07b8a325bc5189a8e4db320cd4b8d0ccc152f6635cfb8**

Documento generado en 22/03/2022 12:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>